

C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **Dip. Luana Armida Amador Vallejo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 FRACCION XVII DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA”** con apego al siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Organización Internacional del Trabajo, dio a conocer que en todo el mundo a millones de personas se les sigue negando un puesto de trabajo, se les confina a determinadas ocupaciones o se les ofrece un salario más bajo por razón de su discapacidad, sexo, edad, religión, etc., sin importar cuáles sean sus habilidades o los requisitos del mismo trabajo. La Organización Internacional del Trabajo, comenta que para las personas discapacidad, las posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo quedan substancialmente reducidas a causa de su deficiencia de carácter físico o mental.

Que las personas con discapacidad se caracterizan como los últimos en ser contratados, pero los primeros en ser despedidos, lo cual los hace más vulnerables a los efectos de las recesiones económicas.

Que de 650 millones de personas con discapacidad en el planeta 386 millones están en edad de trabajar, pero la mayoría no consigue “trabajos decentes”, es decir, bien remunerados y formales, lo cual contribuye a que la mayor parte de ellos, especialmente quienes habitan en países en desarrollo, no supere la línea de pobreza”.

Que de acuerdo con un informe elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado *El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidad*, en años recientes han habido importantes avances en la incorporación de éstas al mundo laboral, pero es necesario hacer nuevos esfuerzos para romper las barreras que aún les impiden contribuir al crecimiento económico de sus sociedades.

Que el Consejo Nacional para las Personas con discapacidad menciona que en México hay 9 millones de personas con discapacidad que tienen muchos problemas para conseguir un empleo, por ello creemos importante incentivar a las personas físicas y morales para su

contratación, además de que realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o de rediseño de sus instalaciones.

Que en tal razón, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar al artículo 50 la fracción XVII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla para establecer como facultad de las Autoridades Fiscales, otorgar Incentivos fiscales a aquellas personas físicas o jurídicas que contraten personas con discapacidad, así como a las que realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus instalaciones, de conformidad con la normatividad aplicable para lograr accesibilidad.

Que es importante seguir apoyando a las personas con discapacidad para su integración a la vida laboral y productiva porque lo único que limita las capacidades de estas personas, es la propia sociedad.

En mérito a lo anteriormente expuesto proponemos ante este H. cuerpo colegiado la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 50 LA FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”

TÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES

...

Artículo 50.- Son facultades de las autoridades fiscales, entre otras:

...

XVII. Otorgar Incentivos Fiscales a aquellas personas físicas o jurídicas que contraten personas con discapacidad, así como a las que realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus instalaciones, de conformidad con la normatividad aplicable para lograr accesibilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.